

## I N D I C E

- INTRODUCCION : "Pequeña reseña histórica del proceso de quiebra y paralelo con el proceso de ejecución individual".
- Roma
  - Edad Media
  - Italia-Renacimiento
  - España
  - Epoca Moderna
  - Epoca Contemporánea
- CAPITULO PRIMERO : Análisis de las causales de declaración de quiebra constituídas por la Fuga del Territorio de la República y la Ocultación.
- A. Generalidades.
  - B. Fuga del Territorio de la República.
  - C. Ocultación.
  - D. Omisión del nombramiento de mandatario con poderes suficientes por parte del deudor.

<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	:	Análisis de la relación procesal. A. Emplazamiento del deudor en la quiebra por "Fuga u Ocultación". B. Actitud del Organo Jurisdiccional ante la petición de quiebra por las causales de "Fuga u Ocultación".
<u>CAPITULO TERCERO</u>	:	La sentencia de quiebra en las causales de Fuga del Territorio de la República y la Ocultación y Recursos. A. Generalidades. B. Nombramiento de curador especial. de reposición en la quiebra por Fuga u Ocultación.
<u>CAPITULO CUARTO</u>	:	Títulos idóneos que sirven de fundamento para la solicitud de quiebra por "Fuga u Ocultación".
<u>CAPITULO QUINTO</u>	:	Calificación de la quiebra por las causales de Fuga u Ocultamiento.
<u>ANEXO 1</u>	:	Conclusiones
<u>ANEXO 2</u>	:	Proposiciones

## INTRODUCCION

### PEQUEÑA RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO DE QUIEBRA Y PARALELO CON EL PROCESO DE EJECUCION INDIVIDUAL

El juicio de quiebra tiene por objeto realizar en un solo procedimiento los bienes de una persona natural o jurídica, a fin de proveer al pago de sus deudas, en los casos y en la forma determinados por la ley.

De esta manera, comienza la actual ley de quiebras número 18.175, definiendo en su artículo 1º, el proceso judicial tendiente a obtener primeramente una declaración jurisdiccional, que se pronuncie sobre el estado o situación patrimonial de una persona respecto de terceros, para finalmente concluir que se le declara la quiebra y pasa a tener la calidad de fallido (1).

La ley la define como un juicio, al decir "EL JUICIO DE QUIEBRA". Paradojalmente, no encontramos en ninguna disposición legal definida la palabra juicio, aunque se deduce del contenido del artículo 1º del Código de Procedimiento Civil, al decir de los juicios, como el procedimiento de contiendas y siguiendo las reglas generales sobre interpretación contempladas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil (2), atenernos a

(1) Ley N°18.175 - Ley de Quiebras. Título I. Disposiciones Generales. Artículo 1º. El Juicio de Quiebra tiene por objeto realizar en un solo procedimiento los bienes de una persona natural o jurídica, a fin de proveer al pago de sus deudas, en los casos y en la forma determinados por la ley.